



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General



GOBIERNO DE HONDURAS  
SECRETARÍA GENERAL  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
FOLIO No. Veinte \* (20)

**RESOLUCION No. 52-2017**

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Tres días del mes de Mayo del dos mil diecisiete.

**VISTO:** El Expediente Administrativo No.32-2017, contentivo "SE NOTIFICA APERTURA DE UN CAR WASH EN UN LOCAL COMERCIAL.- QUE SE REALICEN REVISIONES PERIODICAS DEL USO DEL AGUA QUE UTILIZA DICHO NEGOCIO LA CUAL ES COMPRADA DE TANQUES CISTERNAS SUMINISTRADAS POR EL SANAA.- SE ACOMPAÑAN COPIAS SIMPLES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ACTA DE COMPROMISO", presentado por el **ABOGADO MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO**; quien actúa en su condición personal como Arrendatario del **CAR WASH** denominado **JONATHAN**, en un local comercial ubicado en el edificio **JUANA ROSARIO** local No. 6 ubicado en el Barrio la Granja Comayagüela M.D.C.; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de Abril de 2017, el **ABOGADO MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO**; quien actúa en su condición personal como Arrendatario del **CAR WASH** denominado **JONATHAN** presento Solicitud denominada "SE NOTIFICA APERTURA DE UN CAR WASH EN UN LOCAL COMERCIAL.- QUE SE REALICEN REVISIONES PERIODICAS DEL USO DEL AGUA QUE UTILIZA DICHO NEGOCIO LA CUAL ES COMPRADA DE TANQUES CISTERNAS SUMINISTRADAS POR EL SANAA.- SE ACOMPAÑAN COPIAS SIMPLES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ACTA DE COMPROMISO".

**CONSIDERANDO:** A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 05 de Abril del 2017, remitiéndose las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe detallado para su posterior Resolución.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento Comercial emitió Informe mediante **MEMORADO DC-No.-215-2017** de fecha 21 de Abril de 2017; En el cual informa lo siguiente:

- 1) En fecha 09 de Noviembre del 2015 se procedió a Activar la **Cuenta Comercial No. 247-047-0961** y a realizar un cobro por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS L.69,858.50** que corresponde a los



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General

FOLIO No. Veintuno (21)  
SECRETARIA GENERAL \*\*\*  
SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

consumos de Febrero 2013 a Agosto 2015, bajo la Categoría Industrial, cobrando 55 mts<sup>3</sup> promedio del cliente, el cobro se realiza desde Febrero 2013 ya que a partir de ese momento se encontraba inactiva la Cuenta, y en Septiembre del 2015 se Activa nuevamente en virtud del informe de investigación de Campo del Departamento de Catastro de fecha 08 de Septiembre de 2015 en la que reportan "Que durante levantamiento catastral llevado a cabo en el Barrio La Bolsa se encontró la Cuenta Comercial No. 247-047-0961, del lote 70, de la cuadra 107, se encuentra activa en campo. En el inmueble operan: varias oficinas, salón de belleza y un carwash". Dicho cobro se encuentra fundamentado en el Artículo 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas que estipula: "Cuando el SANAA haya desconectada una instalación y el abonado la conecte para su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el Artículo anterior".

- 2) Actualmente factura bajo la Categoría Industrial en virtud que el inmueble opera un Carwash de acuerdo al informe de Campo del Departamento de Catastro de fecha 08 de Septiembre del 2015.
- 3) En el inmueble actualmente no tiene medidor, por lo que es obligatorio que el Usuario instale medidor para que se facture conforme a sus consumos, de acuerdo al **Artículo 25:** párrafo primero del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas que estipula; "Todo abonado deberá contar obligatoriamente con un instrumento de medición de su consumo". Conforme a sus consumos será procedente analizar y realizar los respectivos ajustes.
- 4) Se informa que el Usuario no presento el procedimiento adecuado ante Secretaría General, por lo que deberá solicitar Factibilidad de Servicios, ya que en el Edificio opera un Carwash, ya que los permisos para este tipo de negocios tienen sus regulaciones específicas y de no formalizar la solicitud le serán suspendidos los servicios.
- 5) Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 39/100 CENTAVOS (L.89,361.39)** que corresponde desde Febrero 2013 a Marzo 2017.

**POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE:** declarar **SIN LUGAR:** El Expediente Administrativo contentivo "**SE NOTIFICA APERTURA DE**



**UN CAR WASH EN UN LOCAL COMERCIAL.- QUE SE REALICEN REVISIONES PERIODICAS DEL USO DEL AGUA QUE UTILIZA DICHO NEGOCIO LA CUAL ES COMPRADA DE TANQUES CISTERNAS SUMINISTRADAS POR EL SANAA.- SE ACOMPAÑAN COPIAS SIMPLES DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ACTA DE COMPROMISO**", presentado por el **ABOGADO MARVIN ALEXIS ARGUETA MURILLO**; quien actúa en su condición personal como Arrendatario del **CAR WASH** denominado **JONATHAN**, en un local comercial ubicado en el edificio **JUANA ROSARIO** local No. 6 ubicado en el Barrio la Granja Comayagüela M.D.C.; Tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

**Declarar SIN LUGAR:** En consecuencia a que en fecha 09 de Noviembre del 2015 se procedió a Activar la **Cuenta Comercial No. 247-047-0961** y a realizar un cobro por la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS L.69,858.50** que corresponde a los consumos de Febrero 2013 a Agosto 2015, bajo la Categoría Industrial, cobrando 55 mts<sup>3</sup> promedio del cliente, debido a que en el inmueble está en funcionamiento un Carwash.-

- El Departamento de Catastro de fecha 08 de Septiembre de 2015 en la que reportan "Que durante levantamiento catastral llevado a cabo en el Barrio La Bolsa se encontró la Cuenta Comercial No. 247-047-0961, del lote 70, de la cuadra 107, se encuentra activa en campo".

El cobro se encuentra fundamentado en el Artículo 47 del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas que estipula: **"Cuando el SANAA haya desconectada una instalación y el abonado la conecte para su cuenta, el dueño del inmueble pagara todos los servicios que correspondan al tiempo transcurrido desde la fecha en que hubiere hecho la desconexión, más el recargo establecido en el Artículo anterior"**.

En el inmueble actualmente no tiene medidor, por lo que es obligatorio que el Usuario instale medidor para que se facture conforme a sus consumos, de acuerdo al Artículo 25: párrafo primero del Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas que estipula; **"Todo abonado deberá contar obligatoriamente con un instrumento de medición de su consumo"**. Conforme a sus consumos será procedente analizar y realizar los respectivos ajustes.

Actualmente tiene una deuda por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 39/100 CENTAVOS (L.89,361.39)** que corresponde desde Febrero 2013 a Marzo 2017, el cual podrá cancelar de contado o formalizar un Convenio de Pago por escrito ante la Secretaría General. De formalizar el Convenio deberá de acreditar los pagos de manera mensual para ser agregados a sus antecedentes.



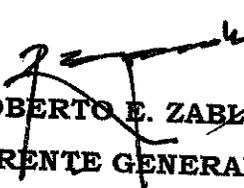
Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados  
Comayagüela MDC, Honduras  
Secretaría General

FOLIO No. Veintitres (23)  
SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Artículos No. 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 6, 7, 8, 9, 23, 24, 30, 41 y 43 del Reglamento para Regular el Uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el área del Distrito Central.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE.-**

  
**ING. ROBERTO E. ZABLAH A.**  
**GERENTE GENERAL**



  
**ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**PEAS/SG**